



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00048

Demandante: MARTA EUGENIA PARADA PARADA Y OTROS

Causante: ANA ROSA PARADA RUBIO

Vencido el término de traslado de trabajo de partición y adjudicación prestando por los partidores designados, estaría el proceso para impartir aprobación del mismo, no obstante, en uso de las facultades conferidas en el artículo 509 de C.G.P., y atendiendo al deber que le asiste a esta funcionaria de garantizar que las reglas de la partición se cumpla en su totalidad y la liquidación de patrimonio de la causante concluya en debida forma, procede a objetar el trabajo presentado por la siguiente razón:

En la diligencia de inventarios y avalúos se dispuso que las partidas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, estaba constituidas con dineros depositados en diversos productos financieros, de los cuales se presentó la debida certificación de existencia.

Al momento de adjudicarse las partidas se dispuso en razón a que se trata de dinero sumar y dividir las de acuerdo al orden sucesoral, aspecto que se desarrolla en debida forma, sin embargo, los valores resultantes de las operaciones matemática no fueron adjudicados, no se dijo como se cancelaría la partida a cada uno de los herederos, de suerte que solo se indicó el valor de la misma, sin conocer con cual o cuales de los productos financieros inventarios se cancelaría dicho valor, aspecto importante a la hora de reclamar los dineros que se encuentran depósitos en entidades financieras, ya sea de manera directa, a través de apoderado judicial o en uso de incidente de entrega de bienes.

Por lo expuesto, esta operadora judicial ordena se rehaga el trabajo de partición y adjudicación observado lo antes indicado, para lo cual se concede el término de tres días.

De la solicitud suscrita por los apoderados de los herederos reconocidos, esta funcionaria debe indicar que los titulares del derecho son quienes puede disponer de este y autorizar a un tercero para su reclamación u otra disposición, no siendo procedente lo solicitado.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ